REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	622
Proceso	Verbal Especial – ley 1561 de 2012
Demandante	Manuel Salvador Gómez Moreno
Demandado	Ramón Hoover Colorado Sánchez, Darysnury del Carmen Colorado Sánchez, Durney Alexander Colorado Sánchez – herederos indeterminados de Ramón Ignacio Colorado Quintero- personas indeterminadas
Radicado	05679 40 89 001 **2021-00272** 00
Asunto	Fija fecha para inspección judicial artículo 15 de la ley 1561 de 2012.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda a los herederos determinados del señor Ramón Ignacio Colorado Quintero, es decir, de los señores Ramón Hoover, Darisnury del Carmen y Durney Alexander Colorado Sánchez, sin que hayan realizado pronunciamiento alguno, aunado a la respuesta realizada por el curador Ad-Lítem en representación de los herederos determinados de Ramón Ignacio Colorado Quintero, así como de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 023-14067 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, quien no propuso excepciones de mérito u oposición, en atención a ello, no hay lugar a correr el traslado indicado en el artículo 370 del Código General del Proceso, razón suficiente para dar aplicación al artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, en consecuencia, se fijará fecha para la diligencia de inspección judicial.

La señora Marledi Amparo Colorado Sánchez, quien acudió a notificarse como tercera persona, manifestó no tener interés en actuar, al interior del presente proceso.

Ahora bien, en virtud de la remisión normativa contemplada en el artículo 5° de la ley 1561 de 2012, la cual dispone que lo no regulado en dicha ley deberá practicarse conforme las disposiciones que para la causa de pertenencia consagra el Código General del Proceso, procederá esta agencia judicial a dar aplicación a lo establecido en el artículo 375, numeral 9°, inciso 2° ídem, esto es, en una sola audiencia en el inmueble objeto de titulación agotar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En ese sentido, el Despacho encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Por lo tanto, se señalará audiencia pública, resaltando que en dicha diligencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes. Además, se les advierte que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la inspección judicial consagrada en el artículo 15 de la ley 1561 de 2012, **el día martes once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado.** Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 5° de la ley 1561 de 2012, en consonancia con el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Registro civil de defunción del señor Ramón Ignacio Colorado Quintero.
- Registro civil de nacimiento de los señores Ramón Hoover, Darisnury del Carmen y Durney Alexander Colorado Sánchez
- Copia de la escritura pública Nro. 1167 del 28 de noviembre de 1.998 otorgada en la Notaría única de Santa Bárbara (Ant.).
- Copia del documento privado de compraventa, firmado el nueve (9) de noviembre de 1.998.
- Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al predio de mayor extensión, expedido con fundamento en el Folio de Matrícula inmobiliaria Nro.023-0000500.
- Certificado de Tradición y libertad expedido con fundamento en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 023-14067.

- Certificado Especial De Pertenencia", expedido con fundamento en el Folio de Matrícula inmobiliaria Nro. 023-14067 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara (Ant.), el 20 de mayo de 2021.
- Copia del recibo de paz y salvo firmado en diciembre 9 de 1.998 por el Señor Ramón Ignacio Colorado Quintero.
- Respuesta de fecha veinte (20) de agosto de 2021 expedida en la Alcaldía Municipal del municipio de Santa Bárbara (Ant.), en relación con la medida de la UAF.
- Plano Certificado de fecha veintitrés (23) de junio de 2021 expedido por la Gerencia de Catastro de Antioquia.
- Fotocopia de Factura 70018 por concepto de Impuesto Predial Unificado, correspondiente al tercer trimestre del año 2010, por valor de $389.861.
- Fotocopia de Recibo de Caja Nro. 0000005937 de fecha 11/09/2020 por concepto de Impuesto Predial Unificado, por valor de $62.760.
- Fotocopia de la factura Nro. 1879626 de fecha 28/09/2020 por concepto de Impuesto Predial Unificado, por valor de $63.102, del 10/09/2020,
- Ficha Predial número 20907118 de fecha tres (03) de agosto de 2021 expedido por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia
- Cédula catastral Nro. 679-2-002-000-0004-00163-0000-00000.

2. TESTIMONIAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Fernando De Jesús Herrera Colorado, identificado con C.C. 15.333.558, quien se localiza en Sector "Guamal Parte Alta", Santa Bárbara (Ant.) Teléfono: 320 691 84 51
- Fernando Wilson Herrera Salas, identificado con C.C. 1.042.061.387, quien se ubica en Sector "Guamal Parte Alta", Santa Bárbara (Ant.) Teléfono: 3105150869
- Carmen Elena Salas González identificada con C.c. 39.383.169, localizable en Sector "Guamal Parte Alta", Santa Bárbara (Ant.) Celular: 310 5150869.

Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia.

PRUEBAS DE OFICIO

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la demandante y los demandados en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 052 fijado el día 20 del mes de abril del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcc3540a1e4ef63e9d61934a615c115b7a43699e740bae12cc0e023da4c118e**

Documento generado en 19/04/2023 04:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica